

19 de noviembre, 1998

## **ACTA 1361-98**

### **SESION EXTRAORDINARIA**

Presentes: Dr. Celedonio Ramírez, Rector  
Licda. Adelita Sibaja,  
Lic. Eugenio Rodríguez,  
Dr. Rodrigo A. Carazo,  
Sr. Régulo Solís,  
Lic. Beltrán Lara,  
Lic. Joaquín B. Calvo,  
Lic. Rafael A. Rodríguez.

Ausentes: MSC. Fernando Mojica, se excusa.

Invitados: Licda. Fabiola Cantero, Jefe Oficina Jurídica

Se inicia la sesión a las 9:20 a.m. en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario.

#### **I. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS ESTUDIANTES**

Se continúa con el análisis de la propuesta de Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes.

\* \* \*

Artículo XXVII (propuesta) Colaboración preferente

“Todos los funcionarios de la UNED están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría de los Estudiantes y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones.”

\* \* \*

No se modifica por lo tanto queda igual.

\* \* \*

Artículo XXVIII (propuesta) Acceso a la información

“A la Defensoría de los Estudiantes no podrá denegársele acceso a ningún expediente, documentación ni información administrativa o académica, salvo a los documentos que tienen carácter de confidencial de conformidad con la ley. Asimismo, tendrá acceso a toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, copia de la cual le será suministrada y diligenciada por la oficina correspondiente sin costo alguno para la Defensoría o el delegado de ésta.”

\* \* \*

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Porque no lo ponemos positivo “La Defensoría de los Estudiantes tendrá acceso a todo expediente documentación e información administrativa o académica, salvo a los documentos que tienen carácter de confidencial...”.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: También sería bueno que diga carácter confidencial, eliminando el “de”.

\* \* \*

Se somete a votación la modificación al Art. XXVII, quedando de la siguiente manera:

***“La Defensoría de los Estudiantes tendrá acceso a todo expediente, documentación ni información administrativa o académica, salvo a los documentos que tienen carácter confidencial de conformidad con la ley. Asimismo, tendrá acceso a toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, copia de la cual le será suministrada y diligenciada por la oficina correspondiente sin costo alguno para la Defensoría o el delegado de ésta”.***

\* \* \*

Artículo XXIX (propuesta) La negativa del funcionario

La negativa de un funcionario o de sus superiores para atender una audiencia, contestar o enviar la documentación requerida por la Defensoría de los Estudiantes, la existencia de algún acto material o de alguna actuación u omisión que entorpezca las funciones de esta, hará que el funcionario o los funcionarios incurran en incumplimiento de obligaciones.

El funcionario universitario citado por la Defensoría de los Estudiantes tiene la obligación de comparecer personalmente el día, la hora y al lugar señalados con antelación. Si no se presenta incurrirá en incumplimiento de obligaciones y podrá hacerse

acreedor de la sanción correspondiente, salvo que se encuentre cubierto por alguna de las siguientes excepciones:

- a. Motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
- b. Certificación médica extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social en donde conste su incapacidad.
- c. Cumplimiento obligatorio de labores académicas o administrativas directamente relacionadas con los estudiantes, de lo cual deberá aportar la prueba pertinente.

\* \* \*

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tengo sólo una observación a esta omisión que es respecto a la existencia de algún acto material o de alguna actuación u omisión, el acto de omisión puede ser positivo o negativo, y cuando es positivo significa que hubo una decisión de omitir y en el otro caso puede ser simplemente por ignorancia o involuntariamente.

Me parece que para más claridad debería decir “de alguna actuación u omisión voluntaria porque aquí por faltar una página ya uno ha incumplido con las obligaciones”.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: En el primer párrafo por más que lo leo no me parece, algo le falta para que haya claridad y precisión, el párrafo es muy largo no sé de que manera un poco soltarlo o interpretarlo para que un poco la idea quede ahí plasmada.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Para simplificarlo le quitaría primero o de sus superiores, porque la negativa de un funcionario para atender; a no ser que se quiera referir de un órgano.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: La confusión comienza precisamente con “...la existencia de algún acto material...”,

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: También puede dársele vuelta a la frase, diciendo en principio, se considerara como incumplimiento de obligaciones.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que queda bien como propone don Eugenio que “se considerará incumplimiento de obligaciones la negativa de un funcionario para atender...”, así como el “tal vez” valdría la aclaración de que es un acto material, porque está cualquier actuación o omisión voluntaria que entorpezca las funciones de esta, que se entiende aquí por un acto material.

Podría ser también así “...como las actuaciones u omisiones voluntarias que entorpezca las funciones de la Defensoría”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Tal vez sea mejor que diga, “..así como cualquier actuación u omisión voluntaria que entorpezca las funciones de la Defensoría.”

LIC. JOAQUIN B. CALVO: ¿Lo de acto material como quedó?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Ya se eliminó.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Estaba revisando la parte de la Ley General de Administración y allí se habla de los distintos actos, hay algunos actos que se llamarán decretos cuando sean de alcance general y acuerdos cuando sean concretos, la clasificación que se le hace a actos habla de interno y externo, pero es mejor que se haya eliminado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es que un acto material en ética es aquel acto que uno hace, pero no lo hace en forma voluntaria sin embargo el acto está ahí como una realidad concreta, el acto material es el acto que todavía no es imputable necesariamente.

\* \* \*

Se somete a votación el Art. XIX, se aprueba quedando de la siguiente manera:

***“Se considerará como incumplimiento de deberes la negativa de un funcionario para atender una audiencia, contestar o enviar la documentación requerida por la Defensoría de los Estudiantes, así como cualquier actuación u omisión voluntaria que entorpezca las funciones de la Defensoría.***

***El funcionario universitario citado por la Defensoría de los Estudiantes tiene la obligación de comparecer personalmente el día, la hora y al lugar señalados con antelación. Si no se presenta incurrirá en incumplimiento de obligaciones y podrá hacerse acreedor de la sanción correspondiente, salvo que se encuentre cubierto por alguna de las siguientes excepciones:***

- a. Motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.***
- b. Certificación médica extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social en donde conste su incapacidad.***
- c. Cumplimiento obligatorio de labores académicas o administrativas directamente relacionadas con los estudiantes, de lo cual deberá aportar la prueba pertinente”.***

\* \* \*

Artículo XXX (propuesta) Hechos delictivos

“Cuando la Defensoría de los Estudiantes tenga noticia de una conducta o hechos presuntamente delictivos, incluyendo denuncias falsas o calumniosas que le hayan sido formuladas, que afectan directa o indirectamente a un estudiante o funcionario de la Universidad, los pondrá en conocimiento del Ministerio Público, para su investigación.”

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto es un poco delicado sino se tiene más que mera noticia, así que la palabra noticia, puede ser cualquier chisme o algo de lo que el toma nota, de una conducta o hechos presuntamente delictivos. Incluyendo denuncias falsas o calumniosas que le hayan sido formuladas, no queda claro si lo que se pone en conocimiento del Ministerio Público es la denuncia falsa o calumniosa o aquello denunciado falsa y calumniosamente.

DR. RODRIGO A. CARAZO: El artículo lo que recoge es una norma general que existe en el Código de Procedimiento Penal, todos estamos obligados por Ley a poner en conocimiento del Ministerio Público cualquier hecho presuntamente delictivo que conozca, aquí se le está reiterando a la Defensoría y a su titular. No es la Defensoría ni el Titular de la Defensoría quien califica lo delictivo o no de un hecho, es el Ministerio Público.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Que conozca en forma directa o indirecta, para que no sé que se entiende “por conocer”.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Dice “cuando tenga noticia” por cualquier forma que sea”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Así está textualmente en el código.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Casi seguro que sí, don Celedonio. No podría apostar; sin embargo, quería decir que a este Artículo, si se le agrega una frase, que es de que cuando también, “alguien ante la Defensoría presente una denuncia que resulte ser falsa o calumniosa,” existe también la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Público. Eso es una defensa adicional para los acusados. Que nadie vaya a la Defensoría a decir, por ejemplo, el tutor me hostigó sexualmente y resulta que hay falsedad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que si yo veo cometiendo un crimen significa percibir en forma directa, ahí no tengo ninguna excusa para no ir a la Corte a poner la denuncia.

DR. RODRIGO A. CARAZO: En primer lugar si se denuncia, pone en conocimiento del Ministerio Público. Tal vez se pueda decir “conocimiento debidamente fundamentado”, o “noticia fundamentada”.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Así queda mejor porque tiene que hacer un esfuerzo si fuera alguien que le dijo a alguien o en caso de que sea el mismo que lo ha percibido entonces, tiene que dar un fundamento.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Quisiera señalar varias cosas, primero si efectivamente eso está en el Código Procesal Penal, incluido en el nuevo, otro

sería que aquí no se especifica si se agota a lo interno o no, cualquier tipo de procedimiento antes de sacarlo al Ministerio Público.

Siempre se ha dicho que sacar un asunto de la Universidad directamente al Ministerio Público, se debe primero pensar para no comprometer a la Institución y sobre todo incluyendo denuncias falsas o calumniosas entonces si uno va a ir al Ministerio Público sobre una presunción, y después posiblemente lo que se vaya a gestar a lo interno van a ser una serie de manejos de mala información ante un planteamiento que haya hecho la Defensoría de los Estudiantes ante el Ministerio Público.

Me preocupa este tipo de dinámica, aquí entonces me preocupa también que estuviéramos cayendo en una casería de brujas innecesarias, si nos sintiéramos ofendidos por todas las cosas que se dicen entonces no sé cuántas veces irían los estudiantes ofendidos a poner una denuncia.

Pensando en la dinámica a lo interno es lo que me preocupa ese planteamiento que esta ahí.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se está hablando de delictivos o de tipo penal, no es de conducta.

Me parece que si se le pone que tenga conocimiento fundamentado de una conducta, o al revés que tenga noticia de una conducta, y que considere que tiene debido fundamento, los pondrá en conocimiento del Ministerio Público. La idea básicamente es que analice primero críticamente la información que tiene antes de ir al Ministerio Público, porque cualquiera puede decir algo de alguien y no tener realmente ningún fundamento, que se haga un pequeño esfuerzo para ver si tiene fundamento y si no tiene fundamento los pone en conocimiento del Ministerio Público.

Creo que quedaría más claro el asunto si se le añadiera, “Cuando la Defensoría de los Estudiantes tenga conocimiento debidamente fundamentado...”.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Creo que también quedaría más claro, si a esto se le agregara, “...incluyendo denuncias que resultaren falsas o calumniosas...”, porque a el Defensor se le puede decir esta es una denuncia calumniosa o una denuncia falsa y siempre está obligado a llevarla al Ministerio Público.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No cree que esto es darle más a la Defensoría del Estudiante, que el derecho legítimo que tiene el mismo funcionario o estudiante de hacerlo, es que está bien lo que me dijo usted hace unos días del Patronato Nacional de la Infancia que un niño no lo puede hacer y por eso hay a veces que protegerlo contra su padre, en este caso usted no está protegiendo al niño, estos son adultos que tienen derecho a presentar la denuncia de haber sido calumniados, si alguien es calumniado me parece que la persona es la que debe determinar si se siente calumniada y si el se siente así, lo puede llevar a un juicio o a lo que sea.

DR. RODRIGO A. CARAZO: La frase, le repito, de que la Defensoría deba poner en conocimiento del Ministerio Público denuncias calumniosas, tendría que ver, en la discusión de la Comisión, con la posibilidad de que cualquier estudiante se presentara a decir cosas infundadas de funcionarios de la Universidad. Parecieran absolutamente apropiadas las inclusiones que propone don Eugenio, de acuerdo con lo que dice don Celedonio. Todos los falsamente denunciados tienen también abiertas las posibilidades de ir a los Tribunales se le estaría dando legitimidad a la Defensoría para hacerlo, en caso que así lo considere. El quitarlo no perjudica.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Al final me parece que podría cambiársele un poco los títulos porque por ejemplo el Artículo 30 no son necesariamente hechos delictivos, son hechos presuntamente delictivos, o denuncias ante el Ministerio Público.

\* \* \*

Se somete a votación el Art. XXX quedando de la siguiente manera:

***“Cuando la Defensoría de los Estudiantes tenga conocimiento fundamentado de una conducta o hechos presuntamente delictivos, incluyendo denuncias que resultaren falsas o calumniosas que le hayan sido formuladas, que afectan directa o indirectamente a un estudiante o funcionario de la Universidad, los pondrá en conocimiento del Ministerio Público, para su investigación”.***

\* \* \*

Artículo XXXI: (propuesta) Infracción de los derechos constitucionales

“La violación de los derechos constitucionales constituirá también una infracción a los deberes de la relación de servicio del funcionario que en ella incurra. En ese caso, la Defensoría recomendará las acciones administrativas correspondientes.

La Rectoría, la Oficina de Asesoría Jurídica o cualquier funcionario de la UNED que sea notificado de ello, tendrá la obligación de informar a la Defensoría de todos los recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra sus funcionarios o su normativa.”

\* \* \*

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Quisiera preguntar si una violación de un derecho constitucional, si es en forma voluntaria no es un hecho delictivo.

DR. RODRIGO A. CARAZO: No.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Depende de cuál porque un derecho constitucional es la vida.

En eso sugeriría que fuera más simple para que fuera simplemente más práctico, todos los recursos de amparo los maneja la Asesoría Jurídica, si le llegan a la Rectoría se pasan a la Asesoría Jurídica para que los entregue, la Oficina Jurídica tendrá la obligación de informar a la Defensoría de los Estudiantes de todos los recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra los funcionarios de la UNED y los órganos colegiados.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Le solicitaría al Plenario que lo limiten por dos razones, básicamente porque percibo, y puedo estar equivocada, algún matiz de control sobre el trabajo de la Oficina que no necesariamente tendría que ver con las funciones de la Defensoría, no todos los recursos de amparo, ni todas las acciones de inconstitucionalidad tienen que ver con asuntos de estudiantes, entonces desde mi perspectiva no habría motivo por el cual el Defensor tuviera que enterarse de los asuntos internos de la universidad que no competan a su actuar.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tal vez sería mejor que diga que la Oficina Jurídica, tendrá la obligación de informar a la Defensoría de todos los recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad interpuestas por su normativa por los estudiantes o sus representantes.

DR. RODRIGO A. CARAZO: La función de la Defensoría, tal y como está planteada, es una función de control de legalidad. Es en defensa de los intereses de los estudiantes. Este artículo tiende a que la Defensoría, para lo que a ella le corresponde, esté informada de esos procesos, que son públicos. La presentación de recursos, o amparo por acciones de inconstitucionalidad, se convierten en públicos a partir del momento en que son formulados, de manera que no sería hurgar en documentación, sino facilitar un poco la labor para que la Defensoría no tenga que ir a Sala IV a revisar si hay juicios, sino que haya ese proceso de aviso.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Mi inquietud va en ese sentido: si un funcionario presenta un amparo en contra de la Administración, ¿qué tiene que ver la Defensoría en esto?. No tengo problemas en facilitar la información.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Entonces quién va a definir si tiene que ver con los estudiantes o no, ¿la Defensoría de los Estudiantes o la Oficina Jurídica?

LICDA. FABIOLA CANTERO: Eso es lo que estoy planteando al Plenario, si se acoge la propuesta del señor Rector, en cuanto a que sean planteados por los estudiantes, por ejemplo el caso que traje a colación no tendría por qué conocerlo la Defensoría si es un asunto de un funcionario.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: A mí me surge la misma duda, porque siento que entonces aquí ya no sería una Defensoría del Estudiante, sino que sería una Defensoría que está tratando de ampliar su ámbito, no sé si un poco podría en materia estudiantil la Rectoría y el resto como queda, de manera que el ámbito sea realmente el que es de competencia de la Defensoría, que es el estudiante, entonces si se pone en materia estudiantil.

Para que quede en el ámbito de la competencia estudiantil, la Rectoría, la Oficina Jurídica etc., tendrá la obligación de informar a la Defensoría, etc. De esta manera queda claro que la Defensoría se va a llenar de estudiantes sino de

funcionarios que van a llevar cualquier otro tipo de situación al Defensor de los Estudiantes, y para que este no se convierta en un mini-defensor de los estudiantes.

SR. REGULO SOLIS: Nada más quiero hacer una observación, en realidad aquí lo que se le está dando es la obligatoriedad de que la Oficina Jurídica envíe de Oficio todo lo referente a recursos de amparo y inconstitucionalidad, lo que se está enmarcando es que quede referente a los estudiantes, de cualquier forma el artículo XXIX que aprobamos, donde habla la negativa los funcionarios para entregar documentos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Dice “la Rectoría, la Oficina de Asesoría Jurídica o cualquier funcionario de la UNED...” me parece muy amplio, que de todos modos debería decir, la Oficina Jurídica informará a la Defensoría de todos los recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra sus funcionarios o su normativa, o por los estudiantes.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Sin embargo esto no es necesariamente la propuesta de Reglamento. La Oficina Jurídica es un ente de apoyo a la función de la Rectoría y del Consejo Universitario, que inclusive no está en el Estatuto Orgánico. Los recursos contra la Universidad le son notificados a su Rector, quien de acuerdo con la conveniencia institucional, se los puede asignar a la Oficina Jurídica, la cual no conocerá todos los recursos sino aquellos que el Rector tenga a bien delegarle para su atención.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La práctica ha sido que conozca de todos y creo que es una buena práctica y más bien no me importaría si dice eso, la Rectoría por medio de la Oficina Jurídica, para que quede de forma automática, y que no pase lo que usted dice, que se lo hecho al bolsillo se le olvidó y después no se lo mandó como ahí dice omisiones. Entonces al final se le añadiría en materia de su competencia entendiendo por su a la Defensoría de los Estudiantes.

\* \* \*

Se somete a votación el Art. XXXI, se aprueba y se lee de la siguiente manera:

***“La violación de los derechos constitucionales constituirá también una infracción a los deberes de la relación de servicio del funcionario que en ella incurra. En ese caso, la Defensoría recomendará las acciones administrativas correspondientes.***

***La Rectoría por medio de la Oficina de Asesoría Jurídica o cualquier funcionario de la UNED que sea notificado de ello, tendrá la obligación de informar a la Defensoría de todos los recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra sus funcionarios o su normativa en materia de competencia de la Defensoría”.***

\* \* \*

#### Artículo XXXII (propuesta) De la Capacidad propositiva y trámite preferente

“Cuando la queja o reclamo se sustenta en la insuficiencia de la normativa institucional o así se deduzca de la investigación, la Defensoría podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a reglamentos vigentes, para que de manera preferente el Consejo Universitario pueda conocerlos en plenario en el plazo máximo de 2 meses.

Cuando se trate de proyectos de reglamento, modificaciones o adiciones a reglamentos de oficinas, secciones, escuelas, u otros, la Defensoría podrá igualmente recomendar a estas instancias las modificaciones o adiciones a los reglamentos vigentes, para que de manera preferente el Consejo Universitario pueda conocerlos en plenario en el plazo máximo de 2 meses.”

\* \* \*

LIC. JOAQUIN B. CALVO: No es funcional en el plazo de dos meses dependiendo de la dinámica que se establezca a lo interno del Consejo Universitario, aún cuando se hace de un carácter preferente.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aún cuando se haga de carácter preferente el conocerlos no significa resolverlos, en un plazo de dos meses el Consejo Universitario tiene que avocarse a ver el asunto, cuanto se lleva depende del Consejo. Tal vez si dijera que no puede dejarse de fuera de agenda en un plazo máximo de dos meses tiene que entrar en agenda, en llegar a una resolución puede durar varios meses.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: ¿Que sería capacidad propositiva?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se van a eliminar los títulos pero si es la capacidad de proponer reformas al Reglamento, salvo del Estatuto Orgánico, no tiene capacidad de hacer la propuesta solamente se le pueden hacer recomendaciones al Consejo Universitario para que lo estudie, si el Consejo Universitario, cree que está bien y lo dictamina, entonces la propuesta va a la Asamblea, porque a la Asamblea sólo se lo puede proponer el Consejo Universitario.

Sobre el segundo párrafo me parece importante en otro sentido, pero tal vez no como está redactado aquí habla de que la Defensoría puede hacer un planteamiento de reforma al Consejo Universitario pero, hay toda una serie de procedimientos y normas internas de diferentes dependencias que son de resorte del Reglamento del Consejo de Rectoría o de los Consejos. Tal vez en ese sentido se podría decir que la Defensoría también podrá plantearle proyectos de reglamento, modificaciones o adiciones a otras instancias en esta Universidad, los cuales también deberán ser conocidos, en el mismo plazo.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Entonces ¿a qué se refiere el primer párrafo?

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El primero se refiere a aquellos que son resueltos por el Consejo Universitario, los reglamentos generales, pero por ejemplo en el

sistema de administración curricular dice que es la Vicerrectoría Académica la que lo reforma.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Habla de proyectos de reglamentos de modificaciones o adiciones a reglamentos vigentes, todos tienen que venir al Consejo Universitario si quieren ser aprobados.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hay algunos que no el reglamento de las Escuelas dice que estas normarán respecto a su quehacer específico.

LICDA. ADELITA SIBAJA: En este sentido me parece importante el siguiente párrafo, si la Defensoría determina con base en estudios que realiza que debe hacer algunas modificaciones a Reglamentos que pertenecen a Oficinas o Direcciones, lo importante es que se lo propongan a ellos o al menos lo hagan en conjunto, no sin conocimiento de esa Oficina o esa Dirección las manden directamente a Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: De primero vimos que se hace al Consejo y si es que tuviera que hacerle recomendaciones a las otras instancias, no necesariamente al Consejo Universitario.

LIC. BELTRAN LARA: En el primer párrafo después de la palabra la Defensoría se diga, “en coordinación con la dependencia correspondiente” y eliminar el segundo párrafo, para que se evite lo que está mencionando Adelita y que me parece muy positivo, no vaya a ser que la Defensoría unilateralmente vaya a aceptar reglamentos o normativas de las Escuelas, que las envíe al Consejo Universitario sin que las instancia correspondiente participe, cuando esta tiene toda la experiencia acumulada, por lo que sería saludable que la Defensoría actúe en coordinación con esa instancia a la hora de proponer una modificación a algún reglamento.

Le agregaría: “..a la Defensoría en coordinación con la instancia o dependencia correspondiente...” y eliminar así el segundo párrafo.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Para que haya concordancia con lo que establece el artículo 24 del Estatuto Orgánico.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: También podría decir, previa consulta a la dependencia pertinente. La dependencia no necesariamente tiene que estar de acuerdo, lo importante es que exista una consulta.

LICDA. ADELITA SIBAJA: En la medida de lo posible se debe tratar de que el Reglamento no vaya a permitir un conflicto entre la Defensoría y las diferentes dependencias, todo el quehacer debe estar coordinado de manera tal que sea más bien para beneficiar la acción estudiantil y no para entrabarla ni entrar en conflicto.

Me parece que esto es un punto importante que podría dar cabida a un posible conflicto, podemos preverlo para que quede lo más claro posible. Igual debe

pasar con lo que se señalaba antes, con respecto a la Oficina Jurídica, la idea es que no se entre en conflictos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Aquí no dice que es de la capacidad normativa, estamos hablando de la capacidad propositiva, entonces lo que hace es proponer una posible modificación al Reglamento, no necesariamente hay un conflicto, porque recibido el Reglamento, la unidad correspondiente, puede pedir en ese momento audiencia a este Consejo y oponerse.

LICDA. ADELITA SIBAJA: No tendría sentido, debemos evitar todo esto en la medida de lo posible, para que vamos a tener el Consejo Universitario este tipo de situaciones.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Con respecto a las Escuelas cuesta mucho hacer algunos cambios, sabemos como costó que se implementaran las nuevas opciones de graduación, si hubiéramos tenido una Defensoría de los Estudiantes se hubieran incorporado en el siguiente semestre. La Defensoría hubiera luchado por ese derecho del estudiante.

Tal vez para la versión final, sigo insistiendo que hay asuntos que no son con respecto a la normativa sino a los procedimientos que tal vez sería bueno considerarlo en algún momento.

\* \* \*

Se somete a votación el Art. XXXII, se aprueba quedando de la siguiente manera:

***“Cuando la queja o reclamo se sustenta en la insuficiencia de la normativa institucional o así se deduzca de la investigación, la Defensoría previa consulta con la unidad correspondiente podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a reglamentos vigentes, para que de manera preferente el Consejo Universitario pueda conocerlos en plenario en el plazo máximo de 2 meses”***

\* \* \*

Artículo XXXIII (propuesta) Del Informe Anual

“Cada año, al 1 de marzo, el Defensor de los Estudiantes presentará al Consejo Universitario un informe anual sobre el estado del respeto de los derechos de los estudiantes de la UNED y el quehacer de la Defensoría de los Estudiantes. De dicho Informe, al que se dará amplia difusión en la comunidad universitaria, conocerá el Consejo Universitario en una sesión pública que ha de celebrarse en la segunda quincena del mes de marzo, que se iniciará con una

presentación verbal del Informe por parte del Defensor de los Estudiantes.”

LIC. JOAQUIN B. CALVO: No es cierto que nosotros tenemos una política de las distintas dependencias en cuanto a los informes, hay un trámite por llamarlo de alguna manera, en cuanto a que las Direcciones y las Jefaturas deben hacer llegar a la Comisión de Desarrollo Organizacional el informe respectivo para que este sea analizado a lo interno de la Comisión, posteriormente elevarlo al Plenario y ya se ha hecho, amplían ante el Consejo el Informe que presentan.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que sugiero es que el primer miércoles de marzo, el Defensor de los Estudiantes presentará al Consejo Universitario, en sesión pública que este celebrará, el informe anual sobre el estado de respeto de los derechos de los estudiantes, se recibe, se da la explicación en donde nada más se está recibiendo, luego procede a analizarlo como corresponde.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Entonces esto no sería parte del Informe del Rector.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No porque está bajo directa competencia del Consejo Universitario, no está bajo mi competencia. Tampoco está bajo informe de la Auditoría. Desafortunadamente así es esto a no ser que la normativa fuera distinta.

El Defensor entrega el Informe el 1 de marzo, aquí en la Oficina, luego hay una sesión pública, el día 15 donde el Consejo entraría a conocerlo, creo que el Consejo debería celebrar el 1 miércoles o el 1 de marzo una sesión pública en la cual el Defensor de los Estudiantes le presenta el reporte de labores, y que el Consejo junto con la comunidad universitaria lo reciba.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Algo así como el Informe del Rector.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Después procede a analizarlo en su propia sesión, no me parece que sea en una sesión pública que lo analice, sino más bien que lo reciba en una sesión pública, para que de cuenta toda la gente de lo que se está informando. Sesión pública significa que todo el que guste puede asistir.

LICDA. ADELITA SIBAJA: El Reglamento no contempla sesiones públicas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Hemos tenido sesiones públicas, la entrega de los Doctorados Honoris Causa, el Consejo Universitario celebra una sesión pública.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Es una sesión abierta a la comunidad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo de pública se refiere simplemente que cualquiera puede venir, no necesariamente tampoco viene la comunidad.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Es una buena idea lo que propone el señor Rector, lo que está planteado es si lo que ha sido la práctica de la Defensoría de los

Habitantes, la cual presenta su informe, los diputados por su parte tienen tres semanas para conocerlo y luego en la sesión plenaria donde se discute el informe, los diputados estarán preparados para formular los planteamientos que deseen ante el titular de la Defensoría. Esta es la ventaja, la Defensoría aprovecha esas tres semanas para hacer la divulgación correspondiente de lo que dice el Informe, la amplia difusión correspondiente, de manera que se cree una especie de “momentum” para la presentación pública del Informe.

Esto es lo que está propuesto, la manera que nos indica el Sr. Rector sería una primera noticia para todos, funcionarios y para el resto de la comunidad, sería una especie de destape.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Igual que el Presidente hace un Informe de labores al Congreso y ahí se los deja, pero no interrogarlo ahí mismo porque puede haber toda una serie de actividades o reacciones inconvenientes que sería mucho mejor que el Consejo Universitario posteriormente lo conozca y en ese caso si diría que se podría decir que cuando el Consejo Universitario lo conozca si va a hacer algún pronunciamiento el Defensor de los Estudiantes tenga derecho.

Es que no sabemos que se pueda decir de los diferentes casos que ha tenido y algunos pueden ser de los funcionarios de igual manera que el Informe puede verse como un asunto que puede causar mucha controversia según las reacciones que hubo de los funcionarios contra el mismo Defensor, es dejarlo expuesto ahí también contra una buena cantidad de personas que podrían venir a atacarlo personalmente, no sabemos que va a decir.

A mi me parece que es mejor que la gente conozca, se ha entregado y ahora habrán reacciones si el Consejo quiere establecer algún otro mecanismo no sólo para pronunciarse, sino escuchar las inquietudes de los funcionarios.

DR. RODRIGO A. CARAZO: La primera es que se conozca, la segunda es que dentro de quince días indague y hagan todo lo que quiera.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: El Informe del Defensor de los Habitantes, se presenta ante la Asamblea Legislativa, pero ese no se da el 1º de mayo donde hay representación del pueblo un poco más abiertamente, pero por otro lado, al menos que el Defensor de los Habitantes se lo proponga y vaya por las distintas comunidades difundiendo el Informe de lo que el ha realizado no lo hace abiertamente a todo el pueblo de Costa Rica. Nosotros queremos llevarlo un poco más allá.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: En el Informe de la Defensoría es abierto a todo el público, antes yo recibía una copia aquí, considero que el Informe que recibe el Consejo Universitario ojalá lo tenga cada una de las dependencias y cada uno de los Centros Universitarios.

Creo que más allá de eso tal vez no sea necesario a no ser que sea tan bueno, y convenga que hasta el público se entere como está de bien todo pero en general si no lo conocen los diferentes centros no tendría mucho efecto a mi me parece que cada centro debería estar compitiendo. Por ejemplo, recibí en cierto sentido calificación 100, con respecto a tal otro centro, es un poco lo que queremos ver que los organismos de la Universidad especialmente sus Centros Universitarios

se están destacando por la buena atención a los estudiantes y que ellos mismos lo sepan.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Sería mejor que los mismos administradores de centros tomen la misma iniciativa con los estudiantes, para que entonces inviten al Defensor de los Estudiantes.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pero eso es si ellos quieren hacerlo, estamos hablando de un informe que debía decir escrito que entrega, entonces no le veo mayor problema, como está propuesto aquí es que él entregue el documento el 1º de marzo y luego el Consejo quince días después celebre una sesión pública en que los recibe y se hace una exposición verbal.

Lo que sigue departe del Consejo es que entregue el documento en una sesión pública, del Consejo Universitario y luego nada más ahí se conoce, tiene casi las tres horas para que el Defensor lo exponga, porque esa sería la agenda.

\* \* \*

Se somete a votación el Art. XXXIII, quedando de siguiente :

***“Cada año, al 1 de marzo, el Defensor de los Estudiantes presentará al Consejo Universitario un informe anual sobre el estado del respeto de los derechos de los estudiantes de la UNED y el quehacer de la Defensoría de los Estudiantes. De dicho Informe, al que se dará amplia difusión en la comunidad universitaria, conocerá el Consejo Universitario en una sesión pública que ha de celebrarse en la segunda quincena del mes de marzo, que se iniciará con una presentación verbal del Informe por parte del Defensor de los Estudiantes”.***

\* \* \*

Artículo XXXIV (propuesta)

“Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la normativa aplicable en la UNED y supletoriamente por las leyes de la República.”

\* \* \*

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Si la Defensoría incumple con sus deberes, no veo aquí que tenga consecuencias para el Defensor.

LICDA. FABIOLA CANTERO: Es un funcionario y se rige con las disposiciones internas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: ¿Quién lo va a denunciar?. No creo que deba ser así, porque como no tiene vigilancia de cumplimiento en sus obligaciones y está

bajo competencia del Consejo Universitario él puede hacer algo o absolutamente nada, entonces como sabríamos por ejemplo si la Defensoría no le atiende una duda o una inquietud a los estudiantes que otro órgano tiene el estudiante para quejarse ante la Defensoría.

Me parece que debería haber un artículo aquí sobre eso, que ese órgano puede ser denunciado ante el Consejo Universitario por incompetencia o por incumplimiento de deberes.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Esa fue una observación y yo lo dije en su momento en la Comisión de Desarrollo Estudiantil, en ese sentido que una causal para cesarlo en sus funciones era precisamente esa, aunque fuera en contra de la propia naturaleza de las funciones que le correspondía hacer como titular en la Defensoría del Estudiante. De todos modos tendríamos que darle una revisión de conjunto, lo hemos ido aprobando y discutiendo exhaustivamente ha sido muy enriquecedor, ha sido una práctica bastante buena y esperamos que el Reglamento finalmente quede con todos los aspectos contemplados en detalle.

Si pienso que ahora es necesario darle una revisión global al documento, una revisión integral y ver que cosas pueden estarse quedando o sobrando y luego detalles de forma, hay muchos detalles de este tipo; particularmente sugiero ponerle siempre titular de la Defensoría y no Defensor de los Estudiantes como aparece en muchos otros artículos, se puede poner titular de la Defensoría para no caer en problemas de género.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No creo que sea conveniente volver de nuevo a todo, sino que nombremos ahora o que la misma comisión que lo analizó o que lo puso ahora que analice como quedó el documento y que si tiene algunas observaciones adicionales como cambios de títulos de forma, que las proponga y que el Consejo sólo conozca la última versión. No tiene sentido seguir volviendo atrás, entonces ahora nada más lo pasan en limpio y si tienen alguna observación, nos plantean sólo aquello que significara un cambio por ejemplo un cambio de título o que hubiera en cuenta que una de los artículos después de todo quedó algún error y sería conveniente. Creo que eso en una sesión lo pasamos.

SR. REGULO SOLIS: Don Celedonio creo que aparte de eso, de quien supervisa la labor del Defensor, pero creo que ahí debe quedar claro que el Consejo Universitario tiene la potestad de solicitar informes parciales al Defensor.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No soy parte de una Defensoría que dedica la mayor parte del tiempo ha hacer informes en vez de trabajar. Ojalá que ande por todo lado viendo a ver los problemas, creo que este informe anual servirá para que él de cuentas de su trabajo.

La otra parte que sugería era básicamente con respecto de que aquí no quedó en ninguna parte que le pasaría a la Defensoría y es la única que interesa sino cumple con sus labores y es denunciada, y aquí no dice ante quien se denuncia, para un estudiante es sumamente difícil renunciar en primer lugar a su misma Defensoría y número dos ante cual realmente lo haría y cual es la obligación de este de hacerlo llegar a este Consejo, tiene que hacerlo ante este Consejo pero es obvio que los estudiantes de Coto Brus, no van a venir ante este Consejo, sin embargo esto podría contemplarlo la Comisión que lo analice.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Me parece muy importante lo que usted está diciendo, lo que más llega a parecerse en este momento es el Artículo XX, en el cual dice que la Defensoría de los Estudiantes tendrá la categoría de Dirección Administrativa para los efectos administrativos y salariales correspondientes con las obligaciones y prerrogativas que ello conlleve en la UNED.

Viendo un poco el Capítulo VI del Estatuto Orgánico régimen disciplinario, en el Capítulo 46 se podrían inferir más o menos cual podría ser la parte disciplinaria que le corresponda, si sería bueno que tal vez en ese mismo artículo XX pudiera hacerse la inclusión de lo que se está señalando porque igual un estudiante podría sentirse impotente ya que tiene que emprenderla en contra de su Defensor o Defensora.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Dependiendo de algo de lo que se ha indicado acá pareciera que una adición de un segundo párrafo al Artículo IV que diga: "Corresponderá al Consejo Universitario la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones por parte de la Defensoría de los Estudiantes y de su titular, podrá el Consejo Universitario en ejercicio de esa función solicitar a la Defensoría de los Estudiantes la información que estime conveniente." Luego ya el Consejo decide como tramita y demás.

Otra posibilidad es que la Comisión Especial que analizó esta propuesta estaba integrada, por el Vicerrector Académico, el Sr. Régulo Solís, y el señor Marvin Chavarría.

La sugerencia es que esto pase a la Comisión de Desarrollo Estudiantil que lo había analizado para que pueda revisar una última versión e informar al Plenario.

\* \* \*

Se somete a votación el Art. XXXIV y queda de la siguiente manera:

***"Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la normativa aplicable en la UNED y supletoriamente por las leyes de la República."***

\* \* \*

Artículo XXXV (propuesta)

Rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la UNED el día .....

\* \* \*

Se somete a votación el Artículo XXXV, quedando de la siguiente manera:

***"Rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia el día ...."***

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTICULO I**

**Luego de analizar exhaustivamente la propuesta de “Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia”, SE ACUERDA remitir la versión final a la Comisión de Desarrollo Estudiantil, para que analice las adiciones y modificaciones, y haga llegar al Consejo Universitario sus observaciones con el fin de aprobar en forma definitiva dicho Reglamento. ACUERDO FIRME**

Se levanta la sesión a las 10:40 a.m.

Dr. Celedonio Ramírez R.  
Rector

mjj\*\*